Transporte expidió la Resolución 0006096 del 21 de diciembre de 2017 *"Por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes al Departamento de Tolima".*

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 411 del 26 de febrero de 2020 *"Por la cual se establecen los criterios técnicos para la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional y se dictan otras disposiciones"*, vigente a partir de la fecha de su publicación en el ***Diario Oficial***, la cual a su vez derogó las Resoluciones 1530 de 2017, 1322 de 2018 y 6704 de 2019 y demás normas que le fueran contrarias.

Que el Departamento de Tolima a través de oficio con radicado MT No. 20213031131312 del 16 de junio del 2021, manifestó la necesidad de incluir la vía que conduce del Municipio de Mariquita en el Departamento del Tolima hacia la Victoria en el Departamento de Caldas, con código provisional 44301, en la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes al Departamento de Tolima.

Que el Ministerio de Transporte emitió respuesta al Departamento a través de oficio con radicado MT No. 20215000656451 del 30 de junio del 2021, indicando lo siguiente: *"En atención a su solicitud de incluir la vía que conduce del Municipio de Mariquita en el Departamento del Tolima hacia la Victoria en el Departamento de Caldas, se procederá a revisar la información presentada, para posteriormente expedir la nueva resolución de categorización, una vez cumplan con los requisitos señalados en la Resolución 411 del 26 de febrero de 2020 "por la cual se establecen los criterios técnicos para la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional y se dictan otras disposiciones", finalmente se recomienda revisar la información general de todas las vías que consideren son competencia del departamento del Tolima, así como las vías incluidas en la Resolución número 0006096 del 21 de diciembre 2017, para verificar si requieren incluir nuevas vías o ajustar la información reportada inicialmente, en caso que las condiciones iniciales mediante las cuales fueron categorizadas las vías del Departamento del Tolima hayan cambiado*".

Que en atención a las observaciones del Ministerio de Transporte, se llevó a cabo reunión virtual el día 9 de agosto del 2021 programada a través de correo zlcabezas@mintransporte.gov.co, con la participación de la Dra. Paola Muñoz - Secretaria de Infraestructura del Departamento entre otros, en donde se aclararon dudas y se resolvieron inquietudes.

Que el Departamento de Tolima, allegó información parcial en los términos definidos en la Resolución 411 de 2020 a través de Oficio con radicado número 20213031381652 del 23 de julio del 2021, se realiza la revisión y validación de dicha información, de acuerdo con los criterios establecidos en este acto administrativo.

Que el Ministerio de Transporte realizó observaciones al departamento mediante correo zlcabezas@mintransporte.gov.co del 17 de agosto del 2021, en sentido que, se debe diligenciar la matriz de categorización y aplicar los criterios establecidos para categorizar la vía que del Municipio de Mariquita (Departamento del Tolima) conduce hacia el municipio de la Victoria (Departamento de Caldas).

Que el Departamento de Tolima, allegó la información parcial en los términos definidos en la Resolución 411 del 26 de febrero de 2020, mediante oficio con radicado MT No. 20213031681272 del 2 de septiembre de 2021 y en el cual solicita *"…adelantar los trámites que sean necesarios, para derogar y/o modificar, según sea el trámite pertinente, la Resolución 0006096 del 21 de diciembre de 2017, expedida por el Ministerio de Transporte…",* teniendo en cuenta que en dicho acto administrativo no se incluye la vía que del Municipio de Mariquita (Departamento del Tolima) conduce hacia el municipio de la Victoria (Departamento de Caldas).

Que el Ministerio de Transporte realizó observaciones al departamento mediante correo zlcabezas@mintransporte.gov.co del 27 de septiembre del 2021, en sentido que, se debe ajustar tanto en la matriz, certificación y plano, el nombre de la vía Mariquita - la Victoria, por Mariquita Tolima - limites la Victoria Caldas, teniendo en cuenta que el tramo que se va a categorizar es el que se encuentra dentro del departamento del Tolima.

Que el Departamento de Tolima, allegó la información total en los términos definidos en la Resolución 411 del 26 de febrero de 2020, mediante correo infraestructura@tolima.gov.co del 29 de septiembre del 2021.

Que el Ministerio de Transporte revisó y validó dicha información, teniendo en cuenta los criterios técnicos establecidos en la Resolución 411 del 26 de febrero de 2020 y encontró que está completa y cumple con las exigencias contempladas en la normatividad vigente, por lo tanto, se establece que es viable la Categorización de la vía que del Municipio de Mariquita (Departamento del Tolima) conduce hacia el municipio de la Victoria (Departamento de Caldas).

Que la categorización que se expide en la presente Resolución tiene como propósito dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1° de la Ley 1228 y en ningún momento se constituye en soporte legal para subsanar o suplir el cumplimiento de las exigencias de la normativa ambiental para las intervenciones que se hayan realizado en el tramo vial allí considerado o que se pretenda desarrolla sobre el mismo.

Que considerando que la Resolución 411 del 26 de febrero de 2020, establece que la radicación de la información de la categorización de las vías y sus soportes debe hacerse en medio físico y digital, sin embargo teniendo en cuenta las instrucciones impartidas por el Gobierno Nacional de evitar situaciones que generen riesgo derivadas de la emergencia sanitaria provocada por el Covid-19, con el fin de salvaguardar la salud de los usuarios, la información remitida por el ente municipal solo fue realizada de forma no presencial a través del uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones como el aplicativo Orfeo y el correo electrónico institucional zlcabezas@mintransporte.gov.co de la ingeniera Zuly Lorena Cabezas Bermeo, de lo cual para la información final aportada por la entidad territorial, queda evidencia clara en el aplicativo Orfeo del Ministerio de Transporte. Esta consideración solo tendrá vigencia para las solicitudes y revisiones que se presenten durante la emergencia sanitaria provocada por el coronavirus Covid-19, decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social y las medidas adoptadas por el Gobierno nacional.

Que el contenido de la presente Resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte en cumplimiento de lo determinado en el literal 8) del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, desde el día 11 de octubre del 2021 hasta el día 03 de noviembre del 2021 con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Determinar la categoría de la vía que del Municipio de Mariquita (Departamento del Tolima) conduce hacia el municipio de la Victoria (Departamento de Caldas), así:

CÓDIGOS	NOMBRE DE LA VÍA	CLASIFICACIÓN
44301	MARIQUITA TOLIMA-LÍMITES VICTORIA CALDAS	SEGUNDO ORDEN

Artículo 2º. La presente Resolución para la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional no modifican las competencias establecidas en la Ley 105 de 1993, respecto a las vías categorizadas en la presente Resolución.

Artículo 3º. El presente acto administrativo adopta la categorización de la vía mencionada en el artículo primero, reportada por el ente territorial, como herramienta de planeación e información, y no constituye ningún tipo de autorización por parte de este Ministerio para intervención sobre dicha vía.

En el momento en que la entidad territorial formule o estructure cualquier tipo de proyecto para la intervención del corredor vial deberá considerar y contemplar la normatividad técnica y ambiental vigente.

Artículo 4º. En el evento de modificación de las condiciones iniciales mediante las cuales se categorizó la vía que del Municipio de Mariquita (Departamento del Tolima) conduce hacia el municipio de la Victoria (Departamento de Caldas), ésta podrá ser recategorizada, previa solicitud escrita dirigida al Ministerio de Transporte, junto con la matriz de criterios diligenciada con la información actualizada de la vía, en medio físico y digital, debidamente suscrita por el representante legal, de acuerdo con lo consagrado en la Resolución 411 del 26 de febrero de 2020 o cualquiera que la modifique o sustituya.

Artículo 5º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el ***Diario Oficial***, y modifica la Resolución 0006096 del 21 de diciembre de 2017.

Parágrafo. Los artículos indicados en la Resolución 0006096 del 21 de diciembre de 2017, quedan vigentes.

Publíquese y cúmplase.

La Directora de Infraestructura (e).

Esperanza Ledezma Lloreda.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040056535 DE 2021

(noviembre 24)

por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes al Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia.

La Directora de Infraestructura (e), en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el parágrafo 1º del artículo 3° de la Resolución 411 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Transporte tiene como objetivo principal la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo, aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito.

Que la Ley 105 de 1993 define las competencias sobre la Infraestructura de Transporte estableciendo que las vías nacionales son aquellas a cargo de la Nación, las vías departamentales son aquellas a cargo de los departamentos y las vías municipales y distritales aquellas a cargo de los municipios.

Que la Ley 1228 de 2008 en su artículo 1° determina: *"Las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional se denominan arteriales o de primer orden, intermunicipales o de segundo orden y veredales o de tercer orden. Estas categorías podrán corresponder a carreteras a cargo de la Nación, los departamentos, los distritos*

especiales y los municipios. El Ministerio de Transporte será la autoridad que mediante criterios técnicos, determine a qué categoría pertenecen".

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 1240 de 2013, mediante la cual adopta los criterios técnicos de Funcionalidad de la vía, Tránsito Promedio Diario (TPD), Diseño y/o características geométricas de la vía y Población para categorizar las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional denominadas arteriales o de primer orden, intermunicipales o de segundo orden y veredales o de tercer orden.

Que en el artículo tercero de la citada Resolución, señaló que la matriz de criterios técnicos de categorización de las vías, debía ser reportada a la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Transporte, dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la expedición de dicho acto administrativo.

Que una vez vencido dicho término, se corroboró que las Entidades Territoriales no dieron cumplimiento al diligenciamiento de la matriz de criterios técnicos de categorización de sus vías.

Que el documento Conpes 3857 de 2016, fijó un plazo de dos (2) años para que las entidades territoriales realicen el levantamiento y procesamiento de la información correspondiente al inventario de la red vial terciaria, en cumplimiento de lo establecido en las Resoluciones 1860 de 2013 y 1067 de 2015.

Que conforme a lo anterior, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 1530 de 2017 *"por la cual se adoptan los criterios técnicos, la Matriz y la Guía Metodológica para la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional y se dictan otras disposiciones", modificada por la Resolución 1322 de 2018, "por medio de la cual se amplía el plazo para diligenciar la matriz de categorización de las vías que conforman el sistema nacional de carreteras o red vial Nacional, y se modifica el inciso segundo del numeral 3.3 de la "Guía para realizar la categorización de la red vial nacional".*

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 6704 de 2019 *"por la cual se modifica el artículo 1º de la Resolución 1321 de 2018 y el artículo 1º de la Resolución 1322 de 2018, del Ministerio de Transporte",* donde entre otros, se amplía el plazo para diligenciar la matriz de categorización de vías que conforman el sistema nacional de carreteras o red vial Nacional, hasta el 26 de febrero de 2020.

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 411 del 26 de febrero de 2020 *"Por la cual se establecen los criterios técnicos para la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional y se dictan otras disposiciones",* la presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial y deroga las Resoluciones 1530 de 2017, 1322 de 2018 y 6704 de 2019 y demás normas que le sean contrarias.

Que el Municipio de Medellín solicita reunión virtual para aclarar dudas frente a las exigencias contempladas en la normatividad vigente, solicitud realizada el día 26 de mayo del 2021 a través de llamada telefónica, Cel. 3117331053 por el Ing. Jerónimo Cifuentes, contratista de la Secretaría de Planeación del municipio de Medellín.

Que el Ministerio de Transporte a través del correo zlcabezas@mintransporte.gov.co programó y realizó reunión virtual mediante plataforma teams el 1° de junio del 2021, aclarando dudas al municipio frente a los criterios técnicos establecidos en la Resolución 411 del 26 de febrero de 2020.

Que el Municipio de Medellín del Departamento de Antioquia, allegó la información total en los términos definidos en la Resolución 411 del 26 de febrero de 2020, mediante oficio con radicado MT No. 20213031197612 del 25 de junio de 2021.

Que el Ministerio de Transporte revisó y validó dicha información, teniendo en cuenta los criterios técnicos establecidos en la Resolución 411 del 26 de febrero de 2020 y encontró que está completa y cumple con las exigencias contempladas en la normatividad vigente, por lo tanto, se establece que es viable la Categorización de las vías del Municipio de Medellín del Departamento de Antioquia. Adicionalmente se identificaron tramos que corresponden a pasos urbanos a los cuales se les deberá aplicar la normatividad vigente.

Que la categorización que se expide en la presente resolución tiene como propósito dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1° de la Ley 1228 de 2008 y en ningún momento se constituye en soporte legal para subsanar o suplir el cumplimiento de las exigencias de la normativa ambiental para las intervenciones que se hayan realizado en los tramos viales allí considerados o que se pretendan desarrollar sobre los mismos.

Que considerando que la Resolución 411 del 26 de febrero de 2020, establece que la radicación de la información de la categorización de las vías y sus soportes debe hacerse en medio físico y digital, sin embargo teniendo en cuenta las instrucciones impartidas por el Gobierno Nacional de evitar situaciones que generen riesgo derivadas de la emergencia sanitaria provocada por el Covid-19, con el fin de salvaguardar la salud de los usuarios, la información remitida por el ente municipal solo fue realizada de forma no presencial a través del uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones como el aplicativo Orfeo y el correo electrónico institucional zlcabezas@mintransporte.gov.co de la ingeniera Zuly Lorena Cabezas Bermeo, de lo cual para la información final aportada por la entidad territorial, queda evidencia clara en el aplicativo Orfeo del Ministerio de Transporte. Esta consideración solo tendrá vigencia para las solicitudes y revisiones que se presenten durante la emergencia sanitaria provocada por el coronavirus Covid-19, decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social y las medidas adoptadas por el Gobierno nacional.

Que el contenido de la presente Resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte en cumplimiento de lo determinado en el literal 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, desde el día 11 de octubre del 2021 hasta el día 03 de noviembre del 2021 con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Determinar la categoría de las vías correspondientes al Municipio de Medellín Departamento de Antioquia, así:

NOMBRE DE LA VÍA	CLASIFICACIÓN
Conexión Vial Aburrá - Río Cauca (Tramo entre carrera 80 y calle 62D)	PRIMER ORDEN (Paso urbano)
Medellín -Santa Helena (Tramo desde calle 49 con carrera 6B hasta Quebrada La Espadera)	SEGUNDO ORDEN (Paso urbano)
Carretera al Mar San Cristóbal – San Pedro y Boquerón	PRIMER ORDEN
Vía al cerro Padre Amaya entre San Sebastián de Palmitas y San Antonio de Prado	TERCER ORDEN
Carretera San Antonio de Prado – Heliconia y Armenia	SEGUNDO ORDEN
Vereda la Montaña y Yarumalito (San Antonio de Prado) – cerro Padre Amaya	TERCER ORDEN
Vereda Urquitá a la Conexión Aburrá -Río Cauca	TERCER ORDEN

Parágrafo. La clasificación de los tramos identificados en su orden como "pasos urbanos", deben ser consecuentes con lo establecido en el artículo 2.2.1.1 del Decreto 1077 de 2015 y el artículo 2.4.7.2.2 del Decreto No. 1079 del 26 de mayo de 2015, en sentido que de acuerdo a lo consagrado en dicha normatividad, en los mencionados "pasos urbanos" las fajas de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión serán definidas por la autoridad municipal, las cuales deberán cumplir con las normas aplicables para el tipo de proyecto así como ajustarse al Plan de Ordenamiento Territorial de cada Municipio, garantizando la normal operación de la vía.

Artículo 2º. La presente Resolución para la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional no modifican las competencias establecidas en la Ley 105 de 1993, respecto a las vías categorizadas en la presente Resolución.

Artículo 3º. El presente acto administrativo adopta la categorización de las vías mencionadas en el artículo primero, reportadas por el ente territorial, como herramienta de planeación e información, y no constituye ningún tipo de autorización por parte de este Ministerio para intervenciones sobre dichas vías.

En el momento en que la entidad territorial formule o estructure cualquier tipo de proyecto para la intervención de esos corredores viales deberá considerar y contemplar la normatividad técnica y ambiental vigente.

Artículo 4º. En el evento de modificación de las condiciones iniciales mediante las cuales fueron categorizadas las vías del Municipio de Medellín del Departamento de Antioquia, estas podrán ser recategorizadas, previa solicitud escrita dirigida al Ministerio de Transporte, junto con la matriz de criterios diligenciada con la información actualizada de la vía, en medio físico y digital, debidamente suscrita por el representante legal, de acuerdo con lo consagrado en la Resolución 411 del 26 de febrero de 2020 o cualquiera que la modifique o sustituya.

Artículo 5º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el ***Diario Oficial.***

Publíquese y cúmplase,

La Directora de Infraestructura (e),

Esperanza Ledezma Lloreda.

(C.F)

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1517 DE 2021

(noviembre 25)

por medio del cual se suprime un sistema administrativo y se modifican y suprimen unas comisiones Intersectoriales en materia de competitividad e innovación, y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 189 numeral 11 y 16 de la Constitución Política, y los artículos 43, 45 y 54 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 489 de 1998 establece en sus artículos 43 y 45 que el Gobierno nacional podrá organizar sistemas administrativos con el fin de coordinar las actividades estatales

y dé los particulares, y comisiones Intersectoriales para la coordinación y orientación superior de la ejecución de ciertas funciones y servicios públicos que estén a cargo de dos o más ministerios, departamentos administrativos o entidades descentralizadas.

Que dicha Ley establece en su artículo 54 que con el objeto de modificar, es decir, variar, transformar o renovar la organización o estructura de los ministerios, departamentos administrativos y demás entidades u organismos administrativos nacionales, las disposiciones aplicables se dictarán por el Presidente de la República conforme a las previsiones del numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y con sujeción a los principios y reglas generales, tales como responder a la necesidad de hacer valer los principios de eficiencia y racionalidad de la gestión pública, en particular evitar la duplicidad de funciones.

Que en el "Pacto por una Gestión Pública Efectiva" de las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", expedido mediante la Ley 1955 de 2019, se establece la necesidad de evaluar los actuales mecanismos de coordinación sectorial, con el fin de identificar ajustes institucionales que permitan generar mayores sinergias intra e Intersectoriales para la promoción y ejecución de las diferentes políticas públicas.

Que el artículo 2° de la mencionada Ley 1955 de 2019 dispone que "El documento denominado 'Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: Pacto por Colombia, pacto por la equidad', elaborado por el Gobierno nacional con la participación del Consejo Superior de la Judicatura y del Consejo Nacional de Planeación, y construido desde los territorios, con las modificaciones realizadas en el trámite legislativo, es parte integral del Plan Nacional de Desarrollo, y se incorpora la presente Ley como un anexo.".

Que el artículo 172 de la referida Ley 1955 de 2019, PND 2018-2022, creó el Sistema Nacional de Competitividad e Innovación (SNCI) con el objetivo de fortalecer la competitividad y señaló que "en el marco de este sistema y por medio de la Comisión Nacional de Competitividad e Innovación se articularán los siguientes sistemas: el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI); el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA); la Comisión Intersectorial de Propiedad Intelectual (CIPI); el Consejo Nacional de Economía Naranja (CNEN); el Sistema Nacional Ambiental (SINA) y los demás sistemas, órganos e instancias relacionadas con competitividad, productividad e innovación, y coordinar la elaboración, implementación y seguimiento de la Agenda Nacional de Competitividad e Innovación.".

Que el Decreto 1081 de 2015, Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, estableció la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación, el cual, por intermedio de la Comisión Nacional de Competitividad e Innovación articulará los distintos sistemas, Subsistemas o instancias que desarrollan actividades en materia de competitividad e innovación.

Que, en desarrollo de lo anterior, el Sistema Nacional de Competitividad e Innovación (SNCI) elaboró la Agenda Nacional de Competitividad e Innovación 2019-2022, la cual tiene entre sus objetivos desarrollar de manera coordinada las políticas, programas y/o acciones prioritarias con el propósito de mejorar la competitividad e innovación del país. Para esto, la Consejería Presidencial para la Competitividad y Gestión Público-Privada en coordinación con el Departamento Administrativo de la Función Pública, y con el apoyo de la Universidad de los Andes y de la Cooperación Suiza (SECO) desarrolló un estudio técnico denominado. *"Proyecto de Simplificación y Optimización de las Instancias del Gobierno Nacional relacionadas con Competitividad e Innovación".*

Que como resultado del mencionado estudio se elaboró una metodología de análisis multicriterio en la cual se evaluó la eficacia y eficiencia de la misión o servicio que prestan los sistemas administrativos o comisiones Intersectoriales relacionados en materia de competitividad, producto de la cual se identificó en algunas de ellas la necesidad de supresión y/o modificación por obsolescencia, duplicidad normativa, de actores o de funciones, cumplimiento del objeto de la norma o cesación de sus efectos jurídicos, agotamiento del plazo, o por simplificación administrativa.

Que el numeral 6 del artículo 24 del Decreto 2132 de 1992, modificado por el artículo 67 del Decreto Ley 2150 de 1995, conformó en el marco del Sistema Nacional de Cofinanciación, un Comité Nacional de Cofinanciación con el propósito de estandarizar los procedimientos, mecanismos y condiciones de oportunidad de acceso de las entidades territoriales a los recursos de cofinanciación.

Que mediante el Decreto 606 de 1996, el cual subrogó el Decreto 338 de 1995, *"por el cual se crea el Comité Nacional de Cofinanciación"*, reglamentó la conformación del Comité Nacional de Cofinanciación y estableció reglas para su organización y funcionamiento.

Que actualmente está a cargo de diferentes sectores administrativos la función de viabilizar los proyectos que requieran financiación y cofinanciación con cargo al Presupuesto General de la Nación.

Que respecto de los recursos que corresponden a las regalías, conforme a lo previsto en los. artículos 360 y 361 de la Constitución Política, el Sistema General de Regalías posee un régimen jurídico particular con instancias de aprobación para la financiación y cofinanciación de proyectos de inversión a ser financiados con esta fuente de recursos.

Que existen otras entidades públicas autónomas como la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. (Findeter) o la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), con la función de viabilizar proyectos a ser financiados con diferentes fuentes de recursos.

Que en virtud de lo anterior, y con el fin de actualizar los mecanismos de coordinación sectorial desde el Gobierno nacional, acogiendo los criterios desarrollados en el estudio adelantado por la Escuela de Gobierno de la Universidad de los Andes, como son: (i) resultados de la instancia; (ii) funcionamiento; (iii) redundancia, y (iv) coordinación, se ha determinado que la permanencia del Comité Nacional de Cofinanciación resulta innecesaria, precisamente porque sus funciones actualmente están a cargo de los diferentes sectores e instancias del orden nacional y territorial, según corresponde a cada fuente de financiación.

Que con el objeto de coordinar la actuación de las entidades estatales y privadas dentro de los lineamientos del Subsistema Nacional de la Calidad (SNCA), el Decreto 3257 de 2008 creó la Comisión Intersectorial de la Calidad, la cual tiene entre sus funciones las de: "5. Revisar el Plan Nacional de la Calidad, el Programa Anual de Normalización Voluntaria y el Plan Anual de Reglamentos Técnicos, evaluar periódicamente su desempeño y propender por su debida ejecución; (...) 7. Propender por que los reglamentos técnicos expedidos por las entidades públicas cumplan con el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial de Comercio; y 8. Propender por la unificación de la metodología para la elaboración, expedición y seguimiento de los reglamentos técnicos, tomando como base el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial de Comercio.".

Que el Gobierno nacional, mediante el Decreto 1411 de 2018, creó la Comisión Intersectorial de Regulación Técnica con el objetivo de revisar los proyectos de reglamentos técnicos que pretendan expedir las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y analizar que se encuentren en armonía con las políticas gubernamentales en materia de desarrollo económico y competitividad.

Que teniendo en cuenta que en virtud del Decreto 1074 de 2015, la comisión Intersectorial de la Calidad hace parte del Subsistema Nacional de Calidad, el cual a su vez hace parte del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación (SNCI), y que la misma se ocupa de revisar el Plan Anual de los Reglamentos Técnicos y de propender por la unificación de la metodología para la elaboración, expedición y seguimiento de los reglamentos técnicos: tomando como base el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial de Comercio, resulta pertinente suprimir la Comisión Intersectorial de Regulación Técnica con el fin de evitar la duplicidad de instancias en la materia y racionalizar la gestión administrativa.

Que el Gobierno nacional, mediante el Decreto 457 de 2014, organizó el Sistema Administrativo Nacional para la Educación Económica y Financiera con el objetivo de coordinar las actividades estatales y de los particulares para lograr un nivel adecuado de educación económica y financiera de calidad para la población.

Que como órgano de coordinación y orientación superior del mencionado Sistema Administrativo Nacional para la Educación Económica y Financiera se creó la Comisión Intersectorial para la Educación-Económica y Financiera, la cual tiene entre sus funciones proponer la política, los lineamientos, las herramientas y las metodologías para la adopción de la Estrategia Nacional de Educación Económica y Financiera.

Que el Decreto 2338 de 2015 creó la Comisión Intersectorial para la Inclusión Financiera, como instancia encargada de la coordinación y orientación superior de las acciones para permitir a la población el acceso y uso de los productos y servicios financieros con el fin de contribuir al crecimiento económico del país.

Que el Decreto 2555 de 2010 creó el Programa de Inversión de "Banca de las Oportunidades", con el objeto de promover el acceso al crédito y los demás servicios financieros a las familias de menores ingresos, micro, pequeñas y medianas empresas y emprendedores. Así mismo, creó la Comisión Intersectorial para la· Banca de las Oportunidades "encargada de ejercer la coordinación y seguimiento de las actividades que se pretendan financiar con los recursos del Programa de Inversión Banca de las Oportunidades, así como de formular las recomendaciones a que haya lugar a las distintas entidades públicas en relación con temas vinculados a dicho programa".

Que las Bases del Plan Nacional de desarrollo 2018-2022 estableció en la línea "Educación de calidad para un futuro con oportunidades para todos" del "Pacto por la equidad: política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada. a mercados" que: (...) la Comisión Intersectorial de Educación Económica y Financiera (CIEEF), en el marco de su rediseño, realizará la construcción de una política nacional de educación económica y financiera. La revisión y rediseño de dicha comisión se realizará con el fin de integrar otras entidades que inciden en la educación económica y financiera en el país.

Que el Conpes 4005 de 2020 fijó la Política Nacional de inclusión y Educación Económica y Financiera, la cual tiene como objetivo integrar los servicios financieros a las actividades cotidianas de los ciudadanos y de las micro, pequeñas y medianas empresas (mipymes), atendiendo sus necesidades y generando oportunidades económicas para contribuir al crecimiento e inclusión financiera del país.

Que una de las acciones propuestas en el Conpes 4005 de 2020 está orientada a proponer una nueva gobernanza institucional, con el fin de lograr una mejor articulación entre las instancias y entidades que participan en el diseño e implementación de la política de inclusión y educación económica y financiera.

Que, en el marco de la anterior acción, se elaboró un análisis respecto a la mejor estructura de gobernanza, concluyendo que la alternativa para optimizar y simplificar las instancias existentes y lograr la coordinación en la formulación, implementación y

seguimiento a la Política Nacional de Inclusión y Educación Económica y Financiera es modificar la actual Comisión Intersectorial para la Banca de las Oportunidades y suprimir el Sistema Administrativo Nacional para la Educación Económica y Financiera, la Comisión Intersectorial para la Educación Económica y Financiera y la Comisión Intersectorial para la Inclusión Financiera.

Que por ello se requiere modificar el objeto, miembros, funciones y actividades financiables de la Comisión Intersectorial para la Banca de las Oportunidades, ajustándolos al nuevo rol de coordinación y seguimiento a la formulación y ejecución de la política de inclusión y educación económica y financiera, en atención a lo señalado anteriormente.

Que el Gobierno nacional, mediante el Decreto 1371 de 1999, creó la Comisión Intersectorial para una Producción más Limpia en el Sector Agropecuario Agroindustrial con el objetivo de coordinar y orientar el diseño y ejecución de políticas ambientales en el Sector Agropecuario Agroindustrial.

Que mediante el documento Conpes 3550 de 2008 se recomendó al Gobierno nacional adoptar los lineamientos para la formulación de la política integral para la salud ambiental con énfasis en los componentes de calidad del aire, calidad del agua y seguridad química, y crear la Comisión Técnica Nacional Intersectorial para la Salud Ambiental (Conasa).

Que mediante el Decreto 2972 de 2010 se creó la Comisión Técnica Nacional Intersectorial para la Salud Ambiental (Conasa), la cual tiene entre sus funciones "coordinar el desarrollo de las acciones, planes, programas y proyectos de salud ambiental desde un enfoque integral que considere de manera individual y/o combinada los determinantes sociales, económicos, políticos, ambientales, sanitarios, tecnológicos y biológicos que tengan potencial de afectar la salud humana".

Que el objeto y funcione de la Comisión Técnica Nacional Intersectorial para la Salud Ambiental (Conasa) tienen un enfoque más amplio e integral, por lo que resulta procedente suprimir la Comisión Intersectorial para una Producción más Limpia en el Sector Agropecuario Agroindustrial, evitando así una duplicidad de funciones con lo que prevalece así el principio de eficiencia.

Qué mediante el Decreto 2001 de 2013 se creó la Comisión Intersectorial de Insumos Agrícolas y Pecuarios con el propósito de fijar los lineamientos generales destinados a que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 81 de 1988, determine el mecanismo de intervención para fijar los precios de dichos insumos, con el fin de proteger el ingreso de los campesinos y la estabilidad social del campo.

Que la Comisión Intersectorial de Insumos Agrícolas y Pecuarios, en atención a que su composición y de acuerdo a los parámetros del Gobierno nacional, debía incluir la visión integral del sector, se hace necesario su supresión para dar paso a la creación de una instancia con el fin de responder a la gestión para intervenir los problemas estructurales identificados en el sector y así apuntar al incremento de la competitividad de las actividades productivas a través de una instancia de mayor alcance, con un objetivo. más amplio y con nuevos integrantes y funciones que permitirán coordinar las líneas de la política integral de insumos agropecuarios acorde con las necesidades del sector.

Que el Gobierno nacional, mediante el Decreto 3008 de 2005, creó la Comisión Intersectorial para coordinar y orientar el estudio y revisión del esquema contractual de concesiones en materia portuaria, la cual tiene como función formular recomendaciones a las entidades competentes con una visión integral que permita optimizar la revisión del esquema de concesión, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Documento Conpes 3342 "Plan de Expansión Portuaria 2005-2006".

Que teniendo en cuenta que la función de la Comisión estaba limitada a la duración del "Plan de Expansión Portuaria 2005-2006", es procedente, por agotamiento del plazo, suprimir la misma.

Que mediante el documento Conpes 3375 de 2005 denominado "Política Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad de Alimentos para el Sistema de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias", recomendó la integración del Sistema de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, a través de la armonización de las políticas sectoriales pertinentes, y coordinar las acciones correspondientes entre los Ministerios y entidades involucradas, para lo cual se propuso el establecimiento de una Comisión Nacional de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, Comisión MSF.

Que en el marco de lo anterior, mediante el Decreto 2833 de 2006 se creó la Comisión Intersectorial de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, Comisión MSF, la cual tiene por objeto la coordinación y orientación en la ejecución de la política de sanidad agropecuaria e inocuidad del país.

Que posteriormente, mediante el Decreto 1362 de 2012 se creó la Comisión Nacional Intersectorial para la Coordinación y Orientación Superior del Beneficio de Animales Destinados para el Consumo Humano, cuyo propósito es armonizar las políticas orientadas a desestimular y erradicar el beneficio ilegal de animales destinados para el consumo humano, así como el transporte y comercialización de la carne y productos cárnicos comestibles obtenidos en esas condiciones.

Que teniendo en cuenta que el objetivo y la naturaleza de las funciones de la Comisión Intersectorial de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Comisión MSF) están encaminadas a la sanidad agropecuaria y la inocuidad agroalimentaria; y que el de la Comisión Nacional Intersectorial para la Coordinación y Orientación Superior del Beneficio de Animales Destinados para el Consumo Humano es el de desestimular y erradicar el beneficio ilegal de animales destinados para el consumo humano, se hace pertinente suprimir esta última debido a que la última comparte algunas de las finalidades de la primera por lo que es pertinente una generar simplificación administrativa.

Que en la sesión número XXIII de la Comisión Intersectorial de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, realizada el 30 de abril del año 2021, se aprobó integrar las funciones de la Comisión Nacional Intersectorial para la Coordinación y Orientación Superior del Beneficio de Animales Destinados para el Consumo Humano (Creada mediante Decreto 1362 de 2012) a la Comisión Intersectorial de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (creada mediante Decreto 2833 de 2006).

Que en el marco de los Pactos por el Crecimiento y la Generación de Empleo que lidera la Vicepresidencia de la República se formuló el Pacto por la Carne, con el fin de establecer una hoja de ruta que permita avanzar en el desarrollo productivo del sector cárnico, y dentro de las acciones contempladas en dicho Pacto, se viabilizó la fusión de las dos Comisiones señaladas anteriormente, lo que refuerza los principios de coordinación y eficiencia administrativa que sustentan la expedición del presente acto administrativo.

Que el estudio técnico producto del "Proyecto de Simplificación y Optimización de las instancias del Gobierno Nacional relacionadas con Competitividad e Innovación" recomendó que, a nivel nacional, se construyeran lineamientos claros sobre la forma como deben articularse el Sistema Nacional de Competitividad e Innovación y el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, haciendo especial énfasis en articular el desarrollo científico y la competitividad.

Que el Comité Ejecutivo del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación en sesión del día 17 de febrero de 2021 recomendó fortalecer la alineación y articulación entre los lineamientos de política del país en materia de competitividad y de ciencia, tecnología e innovación. Para ello, recomendó el incremento en la participación de la comunidad de ciencia, tecnología e innovación dentro del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación, así como la consulta y el uso de evidencia científica para efectos de tomar mejores decisiones de política pública que permitan la mejora continua e implementación de la Agenda Nacional de Competitividad e Innovación del país.

Que, con el fin de tener mayor articulación, eficiencia y racionalidad de la gestión pública en materia de competitividad, ciencia, tecnología, innovación y emprendimiento, resulta procedente modificar el nombre de la Comisión Nacional de Competitividad e Innovación del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación por Comisión Nacional de Competitividad, Ciencia, Tecnología, Innovación y Emprendimiento.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3° y 8° de la Ley 1437 de 2011, así como en el artículo 2.1.2.1.14. del Decreto 1081 de 2015, Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República, el proyecto de Decreto fue publicado en la página web del Departamento Administrativo de la Función Pública del 11 al 26 de junio de 2021 para comentarios de la ciudadanía y de los grupos de interés.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Supresión del Comité Nacional de Cofinanciación*. Suprimir el Comité Nacional de Cofinanciación.

Artículo·2°. *Supresión de la Comisión Intersectorial de Regulación Técnica*. Suprimir la Comisión Intersectorial de Regulación Técnica.

Artículo 3°. Supresión del Sistema Administrativo Nacional para la Educación Económica y Financiera, y de la Comisión Intersectorial para la Educación Económica y Financiera. Suprimir el Sistema Administrativo Nacional para la Educación Económica y Financiera y la Comisión Intersectorial para la Educación Económica y Financiera, creadas mediante el Decreto 457 de 2014.

Artículo 4°. Supresión de la Comisión Intersectorial para la Inclusión Financiera. Suprimir la Comisión Intersectorial para la Inclusión Financiera.

Artículo 5°. *Supresión de la Comisión Intersectorial para: una Producción más Limpia en el Sector Agropecuario Agroindustrial*. Suprimir la Comisión Intersectorial para una producción más limpia en el sector Agropecuario Agroindustrial.

Artículo 6°. *Supresión de la Comisión Intersectorial de Insumos Agrícolas y Pecuarios.* Suprimir la Comisión Intersectorial de Insumos Agrícolas y Pecuarios.

Artículo 7°. *Supresión de la Comisión Nacional Intersectorial para la Coordinación y Orientación Superior del Beneficio de Animales Destinados para el Consumo Humano*. Suprimir la Comisión Nacional Intersectorial para la Coordinación y Orientación Superior del Beneficio de Animales Destinados para el Consumo Humano.

Artículo 8°. *Supresión de la Comisión Intersectorial para Coordinar y Orientar el Estudio y Revisión del Esquema Contractual de Concesiones en Materia Portuaria.* Suprimir la Comisión Intersectorial para Coordinar y Orientar el Estudio y Revisión del Esquema Contractual de Concesiones en Materia Portuaria.

Artículo 9°. *Modificación del inciso primero del artículo 10.4.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010*. Modificar el inciso primero del artículo 10.4.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el cual quedará así:

Artículo 10.4.2.1.1. *Programa de Inversión "Banca de las Oportunidades"*. Créase el Programa de Inversión denominado "Banca de las Oportunidades", con el objeto de promover el acceso al crédito y los demás servicios financieros a las familias de menores ingresos, micro, pequeñas y medianas empresas y emprendedores; así como impulsar la articulación, ejecución y seguimiento de las políticas de inclusión y educación económica

y financiera que fije el Gobierno nacional dirigidas a la comunidad educativa y público en general. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá suscribir un contrato con el Banco de Comercio Exterior de Colombia S. A., Bancoldex, para la administración de los recursos que se destinen para el financiamiento del programa de inversión Banca de las Oportunidades. La ejecución de dicho contrato, respecto de las funciones señaladas expresamente en el presente Título, no generará comisión alguna en favor del Banco de Comercio Exterior de Colombia S. A., Bancoldex, quien con cargo a los recursos a administrar cubrirá la totalidad· de los costos en que incurra.

Artículo 10. *Modificación del artículo 10.4.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010.* Modificar el artículo 10.4.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010, el cual quedará así:

Artículo 10.4.2.1.3. ***Comisión Intersectorial para la Inclusión y Educación Económica y Financiera: Banca de las Oportunidades.*** Créase la Comisión Intersectorial para la Inclusión y Educación Económica y Financiera - Banca de las Oportunidades, encargada de ejercer la coordinación y seguimiento a la formulación y ejecución de la política de inclusión y educación económica y financiera, así como las actividades que se pretendan financiar con los recursos del programa de inversión "Banca de las Oportunidades". La Comisión estará conformada de la siguiente manera:

1. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado, quien la presidirá.
2. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado.
3. El Ministro de Educación Nacional o su delegado.
4. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado.
5. El Director del Departamento para la Prosperidad Social o su delegado.
6. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado, quien ejercerá la secretaría técnica.
7. Un delegado del Presidente de la República.
8. El Superintendente Financiero de Colombia o su delegado.
9. El Superintendente de la Economía Solidaria o su delegado.

Parágrafo 1°. Podrán asistir en calidad de invitados y cuando su presencia sea requerida en función de los temas a tratar, otras entidades públicas, privadas y/o demás representantes que la comisión considere pertinente con el fin de cumplir con sus objetivos.

Parágrafo 2°. Los ministros, directores de departamentos administrativos y superintendentes podrán delegar su participación en la Comisión Intersectorial en los empleados públicos de los niveles directivos vinculados a la entidad correspondiente.

Parágrafo 3°. Serán invitados permanentes de esta Comisión, quienes podrán participar con voz, pero sin voto:

1. El Presidente del Banco de Comercio Exterior de Colombia (Bancoldex) o su delegado.
2. El Director de la Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera (URF) o su delegado.
3. El Gerente del Banco de la República o su delegado.

Artículo 11. *Modificación del artículo 10.4.2.1.5 del Decreto 2555 de 2010.* Modificar el artículo 10.4.2.1.5 del Decreto 2555 de 2010, el cual quedará así:

Artículo 10.4.2.1.5. ***Actividades financiables con recursos del programa de inversión Banca de las Oportunidades****.* Los recursos del programa de inversión Banca de las Oportunidades se podrán destinar para la financiación de las siguientes actividades:

1. Estudios de reformas al marco regulatorio o de recomendaciones para la formulación de la política pública en los temas que se identifiquen como barreras de acceso y uso a los servicios del sistema financiero y de financiamiento en general.
2. Celebración de convenios con entidades que realizan actividades de microfinanzas, seguros inclusivos o innovación y tecnología financiera para apoyar e incentivar la ampliación de cobertura, el diseño e introducción de nuevos productos financieros o el desarrollo de un ecosistema de pagos digital para los segmentos de la población a los cuales está dirigido el programa de inversión Banca de las Oportunidades.

En desarrollo de dichos convenios se podrá prever la compensación de costos y gastos asociados a la actividad microfinanciera, aseguradora, de innovación y tecnología financiera, y de otras actividades que sean definidas por la Comisión Intersectorial. Para el efecto, se deberá diseñar un sistema de asignación y ejecución de los apoyos e incentivos que permita el uso eficiente de los recursos. En ningún caso tales apoyos e incentivos podrán tener carácter permanente. El monto total de los apoyos e incentivos no podrá superar anualmente el cincuenta (50%) del total del presupuesto a ejecutar en el respectivo año.

3. Desarrollo de convenios, estrategias e instrumentos adecuados para el suministro suficiente, oportuno y pertinente de información a las autoridades y al público en general en los temas de inclusión y educación económica y financiera.
4. Coordinación, ejecución y seguimiento a la política que fije el Gobierno nacional en materia de inclusión y educación económica y financiera, incluyendo la promoción de programas a la oferta y a la demanda.
5. Diseño de estrategias e instrumentos que faciliten y hagan efectivo el acceso a garantías por parte de la población objetivo a quienes va dirigido el programa de inversión Banca de Oportunidades, sin perjuicio de lo previsto en el parágrafo 2° del artículo 10.4.2.1.8 del presente Decreto.
6. Apoyo a instituciones que tengan como objeto prestar servicios de soporte técnico, tecnológico y operativo a entidades que adelanten actividades relacionadas con el objeto del programa.
7. Promoción del diseño de nuevos productos financieros o de aseguramiento masivos para los segmentos de la población a quienes va dirigido el programa de inversión Banca de las Oportunidades.
8. Promoción y diseño de instrumentos que faciliten a los emprendedores el acceso a recursos, de forma complementaria y articulada con otros instrumentos y programas públicos.
9. Promoción y seguimiento de los acuerdos celebrados con entidades públicas y privadas que establezcan objetivos y metas relacionados con la política de inclusión y educación económica y financiera.
10. Las demás que determine la Comisión Intersectorial y que guarden relación con la política de inclusión y educación económica y financiera, y que sean ejecutadas a través del programa de inversión Banca de las Oportunidades.

Parágrafo 1°. Para todas las actividades del programa de inversión Banca de las Oportunidades, en especial aquellas que impliquen la asignación y entrega de recursos, se observarán los principios de transparencia, equidad y libre concurrencia de los beneficiarios.

Parágrafo 2°. Para el cumplimiento de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo, el programa de inversión Banca de las Oportunidades podrá desarrollar las demás actividades que le sean permitidas de acuerdo con su marco normativo vigente. También realizará actividades de articulación y coordinación con el Sistema Nacional de Competitividad e Innovación para promover el desarrollo de iniciativas y programas de inclusión y educación económica y financiera.

Parágrafo 3°. Para la financiación de las actividades autorizadas en el presente artículo, el Banco de Comercio Exterior de Colombia (Bancoldex) informará y brindará asistencia jurídica a la Comisión y a su secretaría técnica sobre los requisitos y condiciones que estasdeben cumplir atendiendo lo establecido en el artículo 10.4.2.1.2. del presente Decreto. El reglamento de funcionamiento de la Comisión establecerá los canales, oportunidades y demás condiciones para el suministro de esta información y asistencia jurídica.

Artículo 12. *Modificación del artículo 10.4.2.1.6 del Decreto 2555 de 2010.* Modificar el artículo 10.4.2.1.6 del Decreto 2555 de 2010, el cual quedará así:

Artículo 10.4.2.1.6. ***Funciones de la Comisión Intersectorial para la Inclusión y Educación Económica y Financiera: Banca de las Oportunidades.*** La Comisión tendrá las siguientes funciones:

1. Proponer planes, programas, lineamientos y recomendaciones de política relacionados con la inclusión y educación económica y financiera, y armonizarlos con los instrumentos y las metodologías que orientan actividades del programa de inversión Banca de las Oportunidades, para lo cual se consultarán estándares internacionales y principios de alto nivel sobre estrategias nacionales de educación financiera impartidos por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos y demás organismos pertinentes.
2. Coordinar las actividades y ejecutar las acciones necesarias para la implementación, seguimiento y promoción de la política, planes, programas y lineamientos relacionados con la inclusión y educación económica y financiera, y las actividades del programa de inversión Banca de las Oportunidades.
3. Aprobar las iniciativas para la ejecución de los recursos del programa de inversión Banca de las Oportunidades, conforme a lo previsto en el artículo 10.4.2.1.5 del presente decreto y según lo establecido en la política de inclusión y educación económica y financiera.
4. Emitir concepto sobre los convenios que vayan a celebrarse con entidades públicas del orden nacional o territorial, organismos multilaterales, organismos de cooperación y donantes nacionales e internacionales, para la realización de aportes al programa de inversión Banca de las Oportunidades.
5. Velar por el cumplimiento de las actividades, actos y contratos del programa de inversión Banca de las Oportunidades.
6. Formular recomendaciones a las entidades públicas sobre el desarrollo de los temas relacionados con el programa Banca de las Oportunidades.
7. Aprobar el presupuesto anual del programa de inversión Banca de las Oportunidades y hacer el seguimiento de ejecución a las propuestas aprobadas.
8. Recibir al menos una vez al año un informe presentado por el Banco de Comercio Exterior de Colombia S. A., Bancoldex, sobre las propuestas relacionadas con la financiación de las actividades previstas en el artículo 10.4.2.1.5 del presente título.
9. Establecer las subcomisiones técnicas, de apoyo y consultivas, que se consideren necesarias para el mejor desempeño de sus funciones.
10. Dictarse su propio reglamento.
11. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objetivo de la comisión y del programa Banca de las Oportunidades.

Parágrafo 1°. Las obligaciones aquí previstas se ejercerán sin perjuicio de las competencias que le corresponden al Ministerio de Hacienda y Crédito Público en ejercicio del control de ejecución y supervisión del contrato celebrado entre la Nación y el Banco

de Comercio Exterior de Colombia S. A. y a la Junta Directiva del Banco de Comercio Exterior de Colombia S. A., Bancoldex, en la supervisión de la gestión del banco como administrador de los recursos.

Parágrafo 2°. La Comisión Intersectorial para la Inclusión y Educación Económica y Financiera - Banca de las Oportunidades podrá formular observaciones y recomendaciones sobre los programas o estrategias relacionados con la educación económica y financiera a las instituciones que cuenten con facultades y funciones sobre calidad de la educación, protección del consumidor y demás aspectos relacionados, sin perjuicio de las medidas que les corresponda adoptar a estas dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 13. *Modificación del artículo 2° del Decreto 2833 de 2006.* Modifíquese el artículo 2 del Decreto 2833 de 2006, el cual quedará así:

Artículo 2°. La Comisión Intersectorial de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Comisión MSF), estará integrada por:

a) El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, o su delegado.

b) El Ministro de Defensa Nacional, o su delegado.

c) El Ministro de Salud y Protección Social, o su delegado.

d) El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, o su delegado.

e) El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o su delegado.

f) El Ministro de Transporte, o su delegado.

g) El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.

Parágrafo 1°. La presidencia y coordinación de la Comisión Intersectorial de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias será ejercida en forma rotativa por períodos de un (1) año, entre el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, o su delegado; el Ministro de Salud y Protección Social, o su delegado; el Ministro de Comercio, Industria y Turismo, o su delegado; el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o su delegado; y el Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.

Parágrafo 2°. Serán invitados permanentes de la Comisión, quienes actuarán con voz, pero sin voto:

a) El Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), o su delegado.

b) El Gerente del Instituto Colombiano Agropecuario, (ICA) o su delegado.

c) El Director del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), o su delegado.

d) El Director del Instituto Nacional de Salud (INS), o su delegado.

e) El Superintendente de Industria y Comercio, o su delegado.

f) El Director de la Policía Nacional o su delegado, cuando se trate de temas relacionados con ilegalidad a lo largo de la cadena de la carne.

g) El Director del Instituto Nacional de Metrología (INM), o su delegado.

h) El Director del Organismo Nacional de Acreditación (ONAC), o su delegado.

Parágrafo 3°. La Comisión podrá invitar para lo pertinente a otros servidores públicos, representantes de organismos internacionales y del sector privado, quienes podrán participar en las deliberaciones y tendrán voz, pero no voto.

Parágrafo 4°. La Comisión se reunirá ordinariamente una vez cada seis (6) meses, y extraordinariamente cuando el Presidente y coordinador de la Comisión lo considere, previa convocatoria por parte de la Secretaría Técnica.

Las reuniones de la comisión por regla general serán presenciales, sin perjuicio de la celebración de reuniones virtuales. El quórum d liberatorio y decisorio de las reuniones será establecido en el reglamento interno que adopte la Comisión.

Artículo 14. *Modificación del artículo 3° del Decreto 2833 de 2006*. Modificar el artículo 3° del Decreto 2833 de 2006, el cual quedará así:

Artículo 3°. La Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias será ejercida por el Departamento Nacional de Planeación, a través de la Dirección de Desarrollo Rural Sostenible, o la que haga sus veces.

Parágrafo. La secretaría técnica recibirá apoyo técnico y operativo del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) y de la Policía Nacional en los asuntos relacionados con el beneficio ilegal de animales destinados para el consumo humano, así como el transporte y comercialización de los productos obtenidos en esas condiciones.

Artículo 15. *Modificación del artículo 4° del Decreto 2833 de 2006.* Modificar el artículo 4° del Decreto 2833 de 2006, el cual quedará así:

Artículo 4°. Serán funciones de la Comisión Intersectorial de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, las siguientes:

a) Armonizar las políticas de los distintos ministerios y demás entidades que forman parte del Sistema de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

b) Orientar la formulación de políticas y planes nacionales sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, mediante la concertación de lineamientos de interés común para los distintos Ministerios y entidades nacionales.

c) Apoyar la coordinación para el desarrollo e implementación de medidas sanitarias y fitosanitarias.

d) Promover estrategias de adecuación, articulación y fortalecimiento institucional del Sistema Nacional de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y sus Entidades.

e) Concertar estrategias de participación del país en los diferentes foros regionales y multilaterales, relacionados con Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y en los organismos internacionales de referencia.

f) Promover la cooperación entre el sector público, el sector privado y los organismos internacionales a través de las entidades encargadas de su ejecución, en relación con las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, orientados al cumplimiento de los objetivos del Sistema de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

g) Hacer recomendaciones sobre proyectos de normas relacionados con Medidas Sanitarias y Fitosanitarias que deba expedir el Gobierno nacional.

h) Considerar los asuntos sanitarios que sean sometidos a su estudio por la Secretaría Técnica de la Comisión, o que presenten los interesados siempre y cuando lo presentado tenga relación con las funciones de la Comisión.

i) Coordinar la formulación e implementación de planes, programas y acciones necesarias para la ejecución de las políticas relacionadas con el beneficio de animales destinados para el consumo humano, así como el transporte y comercialización de la carne y productos cárnicos comestibles.

j) Coordinar las acciones necesarias dirigidas a la erradicación del beneficio ilegal de animales destinados para el consumo humano; así como el transporte y comercialización de los productos obtenidos en esas condiciones.

k) Promover la adecuada planeación, coordinación, implementación, y seguimiento de las inversiones públicas, de cooperación internacional y de otras fuentes de financiación para la política relacionada con medidas sanitarias, fitosanitarias y de inocuidad.

l) Las demás funciones que sean propias de la naturaleza de coordinación y orientación de su actividad.

m) Adoptar su propio reglamento interno.

Artículo 16. *Cambio de denominación de la Comisión Nacional de Competitividad e Innovación.* Para efectos del Título 8 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015 la Comisión Nacional de Competitividad e Innovación, instancia del nivel nacional del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación se denominará Comisión Nacional de Competitividad, Ciencia, Tecnología, Innovación y Emprendimiento.

Parágrafo. Las referencias que se hagan a la Comisión Nacional de Competitividad e Innovación del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación en las diferentes disposiciones normativas, deben entenderse referidas a la Comisión Nacional de Competitividad, Ciencia, Tecnología, Innovación y Emprendimiento.

Artículo 17. *Cambio de denominación de la Agenda Nacional de Competitividad e Innovación.* Para efectos del Título 8 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015 la Agenda Nacional de Competitividad e Innovación, instrumento de planeación del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación se denominará Agenda Nacional de Competitividad, Ciencia, Tecnología, Innovación y Emprendimiento.

Parágrafo. Las referencias que se hagan a la Agenda Nacional de Competitividad e Innovación del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación en las diferentes disposiciones normativas, deben entenderse referidas a la Agenda Nacional de Competitividad, Ciencia, Tecnología, Innovación y Emprendimiento.

Artículo 18. *Modificación del artículo 2.1.8.2.1. del Decreto 1081 de 2015.* Modificar el artículo 2.1.8.2.1. del Decreto 1081 de ·2015, el cual quedará así:

Artículo 2.1.8.2.1. Composición de la Comisión Nacional de Competitividad, Ciencia, Tecnología, Innovación y Emprendimiento. La Comisión Nacional estará integrada por los siguientes miembros:

1. El Presidente de la República, quien la presidirá.

2. El Consejero Presidencial para la Competitividad y la Gestión Público-Privada, quien lidera el Sistema Nacional de Competitividad e Innovación, o quien haga sus veces.

4. El Ministro del Interior.

5. El Ministro de Relaciones Exteriores.

6. El Ministro de Hacienda y Crédito Público.

7. El Ministro de Justicia y del Derecho.

8. El Ministro de Defensa Nacional.

9. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, quien lidera el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria.

10. El Ministro de Salud y Protección Social.

11. El Ministro del Trabajo.

12. El Ministro de Minas y Energía.

13. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, quien lidera el Sistema Nacional de Propiedad Intelectual.

14. El Ministro de Educación Nacional.

15. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quien lidera el Sistema Nacional Ambiental.

16. El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio.

17. El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

18. El Ministro de Transporte.

19. El Ministro de Cultura, quien lidera el Consejo de Economía Naranja.

20. El Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación, quien lidera el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

21. El Director del Departamento Nacional de Planeación.

22. El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública.

23. El Director del Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena).

24. El Director General de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Dian).

25. El Superintendente de Industria y Comercio.

26. Los seis (6) gobernadores que presiden las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación, que hacen parte del Comité de Regionalización.

27. El Presidente del Consejo Privado de Competitividad.

28. El Presidente Ejecutivo de la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio - Confecámaras.

29. Dos (2) representantes de los gremios económicos designados por el Consejo Gremial Nacional.

30. Dos (2) representantes del sector laboral designados por las centrales obreras.

31. El Presidente de la Asociación Colombiana de Universidades (ASCUN).

32. El Presidente de la Asociación Colombiana de Instituciones de Educación Superior con Formación Técnica Profesional y/o Tecnológica (ACIET).

33. El Director Ejecutivo de la Federación Nacional de Departamentos.

34. El Director Ejecutivo de la Federación Colombiana de Municipios.

35. El Director Ejecutivo de la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales.

36. El Presidente del Colegio Máximo de las Academias.

37. Un Rector de una Institución de Educación Superior (IES), designado por estas.

38. Un Investigador designado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Parágrafo 1°. La Consejería Presidencial para la Competitividad y la Gestión Público-Privada, o quien haga sus veces, ejercerá la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional.

Parágrafo 2°. La participación de los ministros directores de departamento administrativo y representantes legales de entidades del orden nacional será indelegable. Podrán ser invitados a las reuniones de esta comisión otras entidades públicas o privadas, cuando se vayan a tratar temas de su competencia.

Artículo 19. *Vigencia y derogatorias*. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los Decretos 338 de 1995, 606 de 1996, 1371 de 1999, 3008 de 2005, 1362 de 2012, 2001 de 2013, 457 de 2014, 2338 de 2015, 1411 de 2018, el artículo 1.1.3.21 del Decreto 1074 de 2015, el artículo 1.1.2.3. del Decreto 1082 de 2015 y los artículos 1.1.3.2 y 1.1.5.1 del Decreto 1068 de 2015 y modifica los artículos 2°, 3° y 4° del Decreto 2833 de 2006, el inciso primero del artículo 10.4.2.1.1, los artículos 10.4.2.1.3, 10.4.2.1.5 y 10.4.2.1.6 del Decreto 2555 de 2010 y el artículo 2.1.8.2.1. del Decreto 1081 de 2015.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 25 de noviembre de 2021.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

José Manuel Restrepo Abondano.

El Ministro de Defensa Nacional,

Diego Molano Aponte.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Rodolfo Zea Navarro.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Fernando Ruiz Gómez.

El Ministro de Minas y Energía,

Diego Mesa Puyo.

La Ministra de Comercio, Industria y Turismo,

María Ximena Lombana Villalba.

La Ministra de Educación,

María Victoria Angulo González.

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

Carlos Eduardo Correa Escaf.

El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio,

Jonathan Tybalt Malagón González.

La Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

Carmen Ligia Valderrama.

La Ministra de Transporte,

Ángela María Orozco Gómez.

La Directora del Departamento Nacional de Planeación,

Alejandra Carolina Botero Barco.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Nerio José Alvis Barranco.

La Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social,

Susana Correa Borrero.

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia de Sociedades

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 100-007475 DE 2021

(noviembre 25)

por la cual se expiden y adoptan los manuales de usuario para tramitar los procesos, procedimientos y trámites de insolvencia, a través de mecanismos digitales y del uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

El Superintendente de Sociedades, en uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en el artículo 8° del Decreto 1736 de 2020

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto Legislativo 772 de 3 de junio de 2020 *"por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de Insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial",* y estableció que con el fin de poder atender la proliferación de procesos, procedimientos y trámites de insolvencia regulados en la Ley 1116 de 2006, en el Decreto Legislativo 560 de 2020 y en el mencionado Decreto Legislativo 772, la Superintendencia de Sociedades podrá solicitar el diligenciamiento de formatos electrónicos como parte de la solicitud de admisión y la radicación electrónica de la solicitud y de la información.

Que el Decreto Legislativo 772 de 3 de junio de 2020 estableció que, los formularios para la presentación de solicitudes deberán diligenciarse en los términos que establezca la Superintendencia de Sociedades, entidad que podrá hacer uso de herramientas tecnológicas y de inteligencia artificial en el desarrollo de las etapas de los procesos, procedimientos y trámites de insolvencia.

Que el Decreto Legislativo 772 de 3 de junio de 2020 estableció que, el uso de herramientas tecnológicas e inteligencia artificial podrá ser implementado de manera permanente, siempre que garantice el acceso a la justicia de los deudores que indiquen su incapacidad de acceder y hacer uso de estos formatos y radicaciones electrónicas, para lo cual, se dispondrá de las facilidades tecnológicas y apoyo para el diligenciamiento y radicación de la solicitud y su información y/o la radicación en físico de documentos y memoriales.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 de 4 de junio de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".*

Que el Decreto 806 de 4 de junio de 2020 establece medidas, entre otras, para el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el trámite de los procesos judiciales ante las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, con el fin de que los procesos no se vean interrumpidos por las medidas de aislamiento y garantizar el derecho a la salud de los usuarios de la justicia y de los servidores judiciales.

Que el Decreto 806 de 4 de junio de 2020 establece que es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, para lo cual deberán indicar los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Que el Decreto 806 de 4 de junio de 2020 establece que las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y que a través de esta forma también podrán surtirse los traslados. No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

Que el Decreto 806 de 4 de junio de 2020 establece que los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Que mediante Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, se adoptaron medidas para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas

y los particulares que cumplan funciones públicas y, se tomaron medidas para la protección laboral y de los contratistas de las entidades públicas.

Que mediante Resolución 100-001101 del 31 de marzo de 2020, la Superintendencia de Sociedades reanudó términos en los procesos de insolvencia -salvo excepciones expresas- y dispuso la realización de audiencias, trámites y diligencias, a través de mecanismos electrónicos y definió el protocolo de realización de audiencias virtuales.

Que el artículo 103 del Código General del Proceso establece que: (i) en todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, y (ii) las actuaciones judiciales se podrán realizar a través de mensajes de datos.

Que el artículo 109 del Código General del Proceso establece que los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo.

Que el parágrafo del artículo 295 del Código General del Proceso establece que, para efectos de las notificaciones por estado, cuando se cuente con los recursos técnicos los estados se publicarán por mensaje de datos, caso en el cual no deberán imprimirse ni firmarse por el Secretario.

Que de conformidad con lo anterior, se hace necesario establecer los procedimientos y requisitos para gestionar los procesos y trámites de insolvencia, tomando las medidas necesarias para garantizar la atención y la prestación de los servicios, a través de mecanismos digitales y del uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Que mediante Resolución 2020-01-49043 de 31 de agosto de 2020, el Superintendente de Sociedades aprobó: (i) el uso del aplicativo Módulo de Insolvencia ("MI") para la admisión en línea a un proceso, procedimiento o trámite de insolvencia de conformidad con los términos y condiciones señalados por la Superintendencia de Sociedades; (ii) el Manual Operativo de Usuario ("MOU") para el trámite de Negociación de Emergencia de Acuerdos de Reorganización ("NEAR") ante la Superintendencia de Sociedades; y (iii) el formato de solicitud de este trámite.

Que mediante Resolución 100-002629 de 10 de mayo de 2021, el Superintendente de Sociedades aprobó: (i) el uso de formatos y medios virtuales para las solicitudes de admisión de procesos de Reorganización Abreviada y Liquidación Judicial Simplificado; (ii) el Manual Operativo de Usuario ("MOU") para estos los procesos de Reorganización Abreviada y Liquidación Judicial Simplificado ante la Superintendencia de Sociedades; y,

(iii) el formato de solicitud de estos procesos.

Que mediante Resolución 100-545992 de 8 de septiembre de 2021, el Superintendente de Sociedades aprobó: (i) el uso de formatos y medios virtuales para las solicitudes de admisión de procesos de Reorganización; (ii) el Manual Operativo de Usuario ("MOU") para el proceso de Reorganización ante la Superintendencia de Sociedades; y, (iii) el formato de solicitud de estos procesos.

Que mediante Resolución 100-007108 de 16 de noviembre de 2021, el Superintendente de Sociedades aprobó: (i) el uso de formatos y medios virtuales para las solicitudes de admisión de procesos de Liquidación Judicial; (ii) el Manual Operativo de Usuario ("MOU") para el proceso de Liquidación Judicial ante la Superintendencia de Sociedades; y, (iii) el formato de solicitud de estos procesos.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el Superintendente de Sociedades,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Uso de formatos y medios virtuales y tecnológicos para las solicitudes de inicio al trámite de validación judicial de acuerdos extrajudiciales de reorganización*. Las solicitudes de inicio del trámite de Validación Judicial de Acuerdos Extrajudiciales de Reorganización previsto en la Ley 1116 de 2006, deberán presentarse preferentemente por el aplicativo Módulo de Insolvencia ("MI"), disponible en la página web de la Superintendencia de Sociedades (www.supersociedades.gov.co), en el enlace

https://mi.ia.supersociedades.gov.co.

A partir del 6 de diciembre de 2021, no será posible radicar una solicitud al trámite de Validación Judicial de Acuerdos Extrajudiciales de Reorganización previsto en la Ley 1116 de 2006, mediante radicación física en las ventanillas de la entidad o mediante envío al correo electrónico anteriormente usado para estos efectos, es decir que las solicitudes se harán por el Módulo de Insolvencia ("MI"), así como las respuestas a los oficios relacionados con subsanaciones a las solicitudes de admisión a este proceso.

No obstante, si el solicitante no cuenta con las herramientas tecnológicas para hacer una radicación a través del Módulo de Insolvencia ("MI"), o presenta problemas técnicos, podrá comunicarse a la Superintendencia de Sociedades a la línea (1) 220-1000 o al correo soporte@supersociedades.gov.co, de manera que se le permita, previa verificación de la imposibilidad, la radicación por correo electrónico o hacer uso de los elementos tecnológicos que la Entidad habilitará para la presentación de solicitudes *in situ*, en cada una de sus sedes, las cuales estarán disponibles, siempre que no haya restricciones de movilidad.

Artículo 2°. *Términos y condiciones de uso del módulo de insolvencia para la admisión en línea a un trámite de validación judicial de acuerdos extrajudiciales de reorganización*. El uso del aplicativo Módulo de Insolvencia ("MI") para la admisión en línea a un trámite de Validación Judicial de Acuerdos Extrajudiciales de Reorganización, se hará de conformidad con los términos y condiciones señalados por la Superintendencia de Sociedades, los cuales, se adjuntan como Anexo 1.

Así mismo, los términos y condiciones serán incorporados al Módulo de Insolvencia ("MI") para que sean conocidos y aceptados por los usuarios, de forma previa a la utilización del aplicativo para el trámite de Validación Judicial de Acuerdos Extrajudiciales de Reorganización.

Artículo 3°. *Manual operativo y formato para la admisión al trámite de validación judicial de acuerdos extrajudiciales de reorganización.* Mediante esta resolución se aprueba el Manual Operativo de Usuario ("MOU") para el trámite de Validación Judicial de Acuerdos Extrajudiciales de Reorganización, ante la Superintendencia de Sociedades.

Igualmente se aprueba el formato de solicitud de este proceso, que será incorporado en el Módulo de Insolvencia ("MI") para que los usuarios lo diligencien desde dicho aplicativo.

El Manual Operativo de Usuario ("MOU") para, el trámite de Validación Judicial de Acuerdos Extrajudiciales de Reorganización, hace parte de esta resolución como Anexo 2.

Artículo 4°. *Actualización*. La permanente actualización del formato de solicitud del trámite de Validación Judicial de Acuerdos Extrajudiciales de Reorganización y de su correspondiente Manual Operativo, estará a cargo de la Dirección Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el apoyo de la Delegatura de Procedimientos de Insolvencia y la Oficina Asesora de Planeación, quienes presentarán una propuesta al Superintendente de Sociedades para su aprobación mediante resolución.

Artículo 5°. *Vigencia*. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

El Superintendente de Sociedades (e)

Andrés Barreto González.

(C. F.).

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000140 DE 2021

(noviembre 25)

por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario (UVT) aplicable para el año 2022.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en uso de las facultades legales, en especial la consagrada en el artículo 868 del Estatuto Tributario, y

CONSIDERANDO:

Que el Estatuto Tributario en su artículo 868 establece la Unidad de Valor Tributario (UVT) como la medida de valor que permite ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Que el reajuste se efectuará anualmente en la variación del índice de precios al consumidor para ingresos medios en el periodo comprendido entre el 1º de octubre del año anterior al gravable y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este, certificada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE.

Que de acuerdo con la Certificación 163818 del 29 de octubre de 2021, expedida por el Coordinador GIT- Información y Servicio al Ciudadano del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), la variación acumulada del índice de precios al consumidor para "clase media" en el periodo comprendido entre el 1° de octubre de 2020 y el 1° de octubre de 2021, fue de 4,67%.

Que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) reemplazó la categoría "Ingresos Medios" por el término "Clase Media", debido a la nueva metodología del índice de precios al consumidor (IPC) que utilizó una clasificación por niveles de ingresos de acuerdo a los tamaños del mercado local. Al respecto, de acuerdo con lo manifestado por el Coordinador GIT Información y Servicio al ciudadano de la Dirección de Difusión, Mercadeo y Cultura Estadística del DANE, mediante comunicación número 20211510289791 del 29 de octubre de 2021, "la categoría de "Ingresos Medios" del IPC Base 2008 es equivalente y se corresponde con los "Ingresos Clase Media" de la nueva Base del IPC diciembre de 2018=100.".

Que el Subdirector de Estudios Económicos de la Dirección Estratégica y de Analítica, mediante oficio número 100152176-00284 del 2 de noviembre de 2021, certificó el valor actualizado de la Unidad de Valor Tributario (UVT) para el año 2022, en Treinta y ocho mil cuatro pesos ($38.004).

Que por lo anterior, se hace necesario establecer mediante la presente Resolución, el valor de la Unidad de Valor Tributario (UVT), que regirá para el año 2022.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de Resolución fue publicado en la página web de la Unidad

Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) del 8 al 18 de noviembre de 2021 para comentarios y observaciones.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Valor de la Unidad de Valor Tributario (UVT).* Fijar en treinta y ocho mil cuatro ($38.004) pesos, el valor de la Unidad de Valor Tributario (UVT) que regirá durante el año 2022.

Artículo 2°. C*onversión de las cifras y valores expresados en UVT en valores absolutos.* Para efectos de convertir en valores absolutos las cifras y valores expresados en UVT aplicables a las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), de que trata el artículo 868-1 del Estatuto Tributario, debe multiplicarse el número de las Unidades de Valor Tributario (UVT) por el valor de la UVT y su resultado se aproxima de acuerdo con el procedimiento de aproximaciones de que trata el inciso sexto del artículo 868 del Estatuto Tributario.

Artículo 3°. *Publicación*. Publicar la presente Resolución en el ***Diario Oficial***, de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4°. *Vigencia.* La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de noviembre de 2021.

El Director General,

Lisandro Manuel Junco Riveira.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 001156 DE 2021

(noviembre 22)

por la cual se delega a un funcionario de la División de Recaudo y Cobranzas la facultad de decretar la prescripción de obligaciones, de acuerdo a la cuantía.

La Directora Seccional de Impuestos y Aduanas de Pereira, en uso de las facultades legales y en especial las dispuestas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia, artículos 10 y 11 de la Ley 489 de 1998, artículo 817 del Estatuto Tributario, Decreto 1625 del 2016, Decreto 1742 del 22 de diciembre de 2020, Resolución número 00069 del 9 de agosto del 2021, la Resolución 00128 del 3 de noviembre del 2021, Resolución 00082 del 26 de agosto y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala la delegación como mecanismo o medio establecido para el cumplimiento de funciones administrativas.

Que según el artículo 211 de la misma Carta, corresponde a la ley fija *"las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades"*.

Que en los artículos 9° y 10 de la Ley 489 de 1998, prevén la transferencia del ejercicio de funciones de las autoridades a sus colaboradores y los requisitos que debe cumplir el acto de delegación.

Que los artículos 1° y 3° del Decreto 1742 del 22 de diciembre de 2020, establecen las competencias y funciones generales de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Que las funciones de las Direcciones Seccionales, están establecidas en el artículo 70 del Decreto 1742 del 22 de diciembre del 2020 y en el numeral 5 precisa que debe ejercer la función de superior funcional y jerárquico administrativo de las dependencias a su cargo, lo que exige una evaluación de los recursos a disposición, su racionalización y en efecto buscar la efectividad y eficiencia en la Gestión institucional. Lo que amerita que algunas funciones se cumplan a través de delegados, en los eventos no prohibidos por la ley.

Que el inciso tercero del artículo 80 ibídem dispone que, las funciones previstas en las normas pertinentes para quienes se desempeñen en las jefaturas de las Divisiones de las Direcciones Seccionales pueden ser delegadas en empleados públicos de las dependencias correspondientes, mediante resolución proferidas por respectivo director seccional.

Que el numeral 17 del artículo 2.20 de la Resolución número 000069 del 9 de agosto del 2021, del Director de la UAE DIAN, establece entre otras, que es función de la División de Recaudo y Cobranzas:

"17. Proyectar para firma del Director Seccional los actos administrativos para declarar la extinción de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias, así como las que se originen en decisiones judiciales y administrativas".

Que el artículo 817 del Estatuto Tributario establece que *"La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, o de los servidores públicos de la respectiva administración en quien estos deleguen dicha facultad y será decretada de oficio o a petición de parte".*

Que según el Decreto 1625 del 2016 en su artículo 1.6.2.7.1 señala que la *"la competencia para expedir el acto administrativo que decreta la prescripción de la acción de cobro establecida en el artículo 817 del Estatuto Tributario, será de los Directores Seccionales de Impuestos y/o Aduanas Nacionales o de los servidores públicos en quienes estos deleguen dicha facultad y se decretará de oficio tan pronto ocurra el hecho o, a solicitud de parte, dentro del término de respuesta al derecho de petición.*

Que el artículo primero de la Resolución número 000128 de noviembre 3 de 2021, expedida por el Director de la UAE DIAN, autoriza a los Directores Seccionales de impuestos y Aduanas Nacionales, para delegar la función de decretar la prescripción de la acción de cobro, de que trata el artículo 817 del Estatuto Tributario, atendiendo los controles que se implementen para regular los procedimientos y de acuerdo con los parámetros de cuantía que se determinan en el artículo 1º de la referida resolución.

Que, para efectos de garantizar la eficiencia, eficacia, celeridad y garantizar la razonabilidad de las cifras de la contabilidad, del inventario de la cartera y de la cuenta del contribuyente, se hace necesario delegar en un funcionario de la División de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pereira, las funciones relativas a decretar la prescripción de la acción de cobro.

En consecuencia, la Directora Seccional de Impuestos y Aduanas de Pereira en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo 1°. Delegar en el Jefe de la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección de impuestos y Aduanas de Pereira, la facultad de decretar la prescripción de la acción de cobro de conformidad con el artículo 817 del Estatuto Tributario, en los siguientes casos establecidos en la Resolución número 000128 del 3 de noviembre del 2021.

1. Cuando la cuantía, incluidos los intereses y sanciones no superen las 20.000 UVT.

2. Cuando la cuantía, incluidos los intereses y sanciones no superen las 500.000 UVT.

Artículo 2°. El servidor público en quien se delega la función señalada en la presente Resolución, responderá por la oportunidad, diligencia, eficacia y cuidado en la expedición de sus actuaciones en los términos previstos en el artículo 211 de la Constitución Política.

Artículo 3° La Directora Seccional conserva la facultad de revisar directamente las actuaciones y trámites que en virtud de la presente delegación se ejecuten, sin prejuicio de resumirlas en cualquier momento, cuando las circunstancia lo ameriten.

Artículo 4° Comunicar el contenido de la presente Resolución a la jefatura de la División de Recaudo y Cobranzas, en quien se delega y a la División de Talento Humano.

Artículo 5°. Publicar la presente Resolución en el ***Diario Oficial.***

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el ***Diario Oficial*** y deroga las normas que le sean contrarias, en especial las Resolución 1643 del 2015 y la 143 del 2016.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Pereira, Risaralda, a 22 de noviembre de 2021.

La Directora Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales,

Stella Cecilia Zuluaga Duque.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 001157 DE 2021

(noviembre 22)

por la cual se delega en un funcionario de la División de Recaudo y Cobranzas la facultad de decretar la remisibilidad de obligaciones, de acuerdo con unos parámetros.

La Directora Seccional de Impuestos y Aduanas de Pereira, en uso de las facultades legales y en especial las dispuestas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia, artículos 10 y 11 de la Ley 489 de 1998, Artículo 820 del Estatuto Tributario, Decreto 1625 del 2016, Decreto 1742 del 22 de diciembre de 2020, Resolución número 00069 del 9 de agosto del 2021, la Resolución 00115 del 19 de octubre de noviembre del 2021, Resolución 00082 del 26 de agosto y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala la delegación como mecanismo o medio establecido para el cumplimiento de funciones administrativas.

Que según el artículo 211 de la misma Carta, corresponde a la ley fijar *"las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos, o en otras autoridades"*.

Que los artículos 1° y 3° del Decreto 1742 del 22 de diciembre de 2020, establecen las competencias y funciones generales de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Que las funciones de las Direcciones Seccionales están establecidas en el artículo 70 del Decreto 1742 del 22 de diciembre del 2020 y en el numeral 5º precisa que debe ejercer la función de superior funcional y jerárquico administrativo de las dependencias a su cargo, lo que exige una evaluación de los recursos a disposición, su racionalización y en efecto buscar la efectividad y eficiencia en la Gestión institucional. Lo que amerita que algunas funciones se cumplan a través de delegados, en los eventos no prohibidos por la ley.

Que el inciso tercero del artículo 80 ibídem dispone que, las funciones previstas en las normas pertinentes para quienes se desempeñen en las jefaturas de las Divisiones de las Direcciones Seccionales pueden ser delegadas en empleados públicos de las dependencias correspondientes, mediante resolución proferidas por respectivo director seccional.

Que el numeral 17 del artículo 2.20 de la Resolución número 000069 del 9 de agosto del 2021, del Director de la UAE DIAN, establece entre otras, que es función de la División de Recaudo y Cobranzas:

"17. Proyectar para firma del Director Seccional los actos administrativos para declarar la extinción de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarías, así como las que se originen en decisiones judiciales y administrativas."

Que el artículo 820 del Estatuto Tributario establece que:

"Los Directores Seccionales de Impuestos y/o Aduanas Nacionales quedan facultados para suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes de su jurisdicción, las deudas a cargo de personas que hubieren muerto sin dejar bienes. Para poder hacer uso de esta facultad deberán dichos funcionarios dictar la correspondiente resolución allegando previamente al expediente la partida de defunción del contribuyente y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de no haber dejado bienes.

Cuando el total de las obligaciones del deudor sea hasta las 40 UVT sin incluir otros conceptos como sanciones, intereses, recargos, actualizaciones y costas del proceso, podrán ser suprimidas pasados seis (6) meses contados a partir de la exigibilidad de la obligación más reciente, para lo cual bastará realizar la gestión de cobro que determine el reglamento.

Que el artículo 1.6.2.7.2 Decreto 1625 del 2016 señala:

"De conformidad con el inciso 1º del artículo 820 del Estatuto Tributario, los Directores Seccionales de Impuestos y/o Aduanas Nacionales podrán suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes de su jurisdicción las deudas a cargo de personas que hubieren fallecido sin dejar bienes, para lo cual deberán adelantar previamente, las siguientes gestiones:

1. Obtener copia del registro de defunción del deudor.

2. Haber realizado por lo menos una investigación de bienes con resultado negativo, utilizando los convenios interadministrativos y en caso de no existir convenio, oficiar a oficinas o entidades de registros públicos, de propiedad intelectual, de marcas, de registros mobiliarios, así como a entidades del sector financiero, para que informen sobre la existencia o no bienes o derechos a favor del deudor.

3. Verificar la existencia y aplicación de Títulos de Depósito Judicial, compensaciones y demás registros que puedan modificar la obligación, siempre y cuando la acción de cobro no se encuentre prescrita.

El acto administrativo que declare la remisibilidad de las obligaciones, deberá ordenar la terminación del proceso y el archivo del expediente, remitiendo las copias correspondientes a las áreas que deban conocer de tal decisión.

En todo caso, lo pagado para satisfacer una obligación declarada remisible no puede ser materia de compensación ni devolución".

A su vez el artículo 1.6.2.7.4 ibidem establece:

"Remisión de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarías de hasta 40 UVT. De conformidad con el inciso 3º del artículo 820 del Estatuto Tributario El Director General de la Dirección Impuestos y Aduanas Nacionales y los Directores Secciona/es Impuestos, de Impuestos y Aduanas Nacionales, podrán suprimir de los registros y cuentas del deudor las obligaciones a su cargo, siempre que en la fecha de expedición del acto administrativo la sumatoria total de las mismas no supere 40 UVT, sin incluir sanciones, intereses, recargos, actualizaciones y costas del proceso, y que desde la exigibilidad de la obligación más reciente hayan pasado seis (6) meses.

Para declarar la remisibilidad de obligaciones a que se refiere el presente artículo no se requerirá determinar la existencia de bienes del deudor, sin embargo, se deberán adelantar las siguientes gestiones cobro:

1. Cruzar la información contenida en los aplicativos y bases de datos de la Entidad con el fin de determinar el valor real y la totalidad las obligaciones adeudadas y determinadas a cargo del deudor.

2. Verificar la existencia y aplicación de Títulos de Depósito Judicial, compensaciones y demás registros que puedan modificar la obligación.

3. Requerir el pago al deudor por cualquier medio.

En el acto administrativo que declare la remisibilidad se debe ordenar la terminación del proceso y el archivo del expediente, remitiendo las copias correspondientes a las áreas que deban conocer de tal decisión.

En todo caso, lo pagado para satisfacer una obligación declarada remisible no puede ser materia de compensación ni devolución.

La UVT a que referencia este artículo, será la vigente al momento en que se dé inicio al procedimiento para declarar la remisibilidad".

Finalmente, el artículo 1.6.2.7.5 del Decreto citado anteriormente determina:

"Remisión de obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarías que superan los 40 UVT y hasta 96 UVT. De conformidad con el inciso 4 º del artículo 820 Estatuto Tributario, el Director General de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y los Directores Secciona/es Impuestos, de Impuestos y Aduanas Nacionales, podrán suprimir de los registros y cuentas del deudor las obligaciones a su cargo, siempre que en la fecha de expedición del acto administrativo, la sumatoria total de las mismas exceda de 40 UVT hasta 96 UVT, sin incluir sanciones, intereses, recargos, actualizaciones y costas del proceso, y que desde la exigibilidad de la obligación más reciente hayan transcurrido pasados dieciocho (18) meses.

Para declarar la remisibilidad de estas obligaciones no se requerirá determinar la existencia de bienes del deudor, sin embargo, se deberán adelantar las siguientes gestiones cobro:

1. Determinar el valor real y la totalidad de las obligaciones adeudadas a cargo del deudor.

2. Verificar la existencia y aplicación de Títulos de Depósito Judicial, compensaciones y demás registros que puedan modificar la obligación.

3. Requerir el pago al deudor por cualquier medio.

En el acto administrativo que declare la remisibilidad se debe ordenar la terminación del proceso y el archivo del expediente, remitiendo las copias correspondientes a las áreas que deban conocer de tal decisión.

En todo caso, lo pagado para satisfacer una obligación declarada remisible no puede ser materia de compensación ni devolución.

La UVT a que hace referencia este artículo, será la vigente al momento en que se dé inicio al procedimiento para declarar la remisibilidad".

Que el artículo primero de la Resolución No. 000115 del 19 de octubre del 2021, expedida por el Director de la UAE DIAN, autoriza a los Directores Seccionales de impuestos y Aduanas Nacionales, para delegar la función para declarar las remisibilidades así:

"Artículo 1°. Autorizar a los Directores Seccionales de Impuestos y de Impuestos y Aduanas, para cuando lo requieran, deleguen en el jefe y/o en los funcionarios de las Divisiones de Recaudo y Cobranzas y de los Grupos Internos de Trabajo de Normalización de Saldos, la función para declarar remisible y ordenar suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes de su jurisdicción, las deudas a cargo de personas que hubieren muerto sin dejar bienes, de acuerdo con lo establecido en el inciso primero del artículo 820 del Estatuto Tributario y el artículo 1.6.2. 7.2. del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.

Artículo 3°. Autorizar a los Directores Seccionales de Impuestos, diferentes a los señalados en el artículo anterior y a los Directores Seccionales de Impuestos y Aduanas, para cuando Jo requieran, deleguen en los jefes y/o funcionarios de las Divisiones de Recaudo y Cobranzas y de los Grupos Internos de Trabajo de Normalización de Saldos, la función para declarar remisible y ordenar suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes de su jurisdicción, las obligaciones a su cargo, de conformidad con los incisos tercero y cuarto del artículo 820 del Estatuto Tributario y los artículos 1.6.2.7.4 y 1.6.2.7.5. del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria".

Que para efectos de garantizar la eficiencia, eficacia, celeridad y garantizar la razonabilidad de las cifras de la contabilidad, del inventario de la cartera y de la cuenta del contribuyente, se hace necesario delegar en un funcionario de la División de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Secciona! de Impuestos y Aduanas de Pereira, las funciones relativas a decretar la remisibilidad de las obligaciones, según la autorización de delegación conferida por el Director General de la U.A.E. D.I.A.N.

En consecuencia, la Directora Seccional de Impuestos y Aduanas de Pereira en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo 1°. Delegar en el Jefe de la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección de impuestos y Aduanas de Pereira, la facultad de declarar la remisión de las obligaciones, de conformidad con el artículo 820 del Estatuto Tributario, y la Resolución 000115 del 19 de octubre de 2021, según se establece a continuación:

- La función para declarar remisible y ordenar suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes de su jurisdicción, las deudas a cargo de personas que hubieren muerto sin dejar bienes, de acuerdo con lo establecido en el inciso primero del artículo 820 del Estatuto Tributario y el artículo 1.6.2.7.2. del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.

- La función para declarar remisible y ordenar suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes de su jurisdicción, las obligaciones a su cargo, de conformidad con los incisos tercero y cuarto del artículo 820 del Estatuto Tributario y los artículos 1.6.2.7.4 y 1.6.2.7.5. del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.

Artículo 2°. El servidor público en quien se delega la función señalada en la presente Resolución, responderá por la oportunidad, diligencia, eficacia y cuidado en la expedición de sus actuaciones en los términos previstos en el artículo 211 de la Constitución Política.

Artículo 3°. La Directora Seccional conserva la facultad de revisar directamente las actuaciones y trámites que en virtud de la presente delegación se ejecuten, sin prejuicio de resumirlas en cualquier momento, cuando las circunstancia lo ameriten.

Artículo 4°. Comunicar el contenido de la presente Resolución a la jefatura de la de la División de Recaudo y Cobranzas, en quien se delega y a la División de Talento Humano.

Artículo 5°. Publicar la presente Resolución en el ***Diario Oficial.***

Artículo 6°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el ***Diario Oficial*** y deroga las normas que le sean contrarias, en especial las Resolución 144 del 2016.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Pereira, Risaralda, a 22 de noviembre de 2021.

La Directora Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales,

Stella Cecilia Zuluaga Duque.

(C. F.).

VARIOS

Instituto para la Economía Social

EDICTO

El Instituto para la Economía Social,

HACE SABER:

Que el día 2 de julio de 2021, en la ciudad de Bogotá, D. C., falleció el señor Luis Alfredo Cano Millán, quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 79405585 de Bogotá y quien era servidor público de esta entidad.

En consecuencia, **Se convoca**, a quienes crean tener derecho a reclamar los salarios y prestaciones sociales causados a favor del servidor público fallecido, para que acrediten la calidad de beneficiarios ante la Subdirección Administrativa y Financiera del Instituto ubicada en la Calle 73 No 11-66, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación del presente aviso, según lo establecido en el artículo 212 del Código Sustantivo del Trabajo.

(Primer Aviso)

Cordialmente,

La Subdirectora Administrativa y Financiera

Gloria Josefina Celis Jutinico.

Imprenta Nacional de Colombia. Banco Davivienda Recibo 1518289. 23-XI-2021. Valor $61.700.

* * *

AVISOS JUDICIALES

Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad, Atlántico

Radicación: 087583184002-2019-00538-00
Proceso: Muerte presunta por desaparecimiento
Demandante: María Beatriz Cañas Berdugo
A Favor de: Enrique Olaya Berdugo Aguas

EDICTO

La Suscrita Secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad, Atlántico

CITA Y EMPLAZA:

Al señor Enrique Olaya Berdugo Aguas quien se identifica con cedula de ciudadanía número 72209423, de quien se desconoce su paradero, para que comparezca a este despacho por sí o por medio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto admisorio de fecha 16 de septiembre de 2019 y a actuar en derecho dentro de la demanda de Muerte Presunta por desaparecimiento, que en este juzgado promueve la señora María Beatriz Cañas Berdugo identificada con cédula de ciudadanía 22344685, igualmente se previene a todas las personas que tengan noticia de él para que lo comuniquen ante este despacho.

El Emplazamiento que ha de librarse se sujetara a lo dispuesto en el art. 583 Nº 2, ART. 584 del C.G.P., en concordancia con el Art. 97 del Código Civil, para lo cual deberá publicarse en el Periódico Oficial tres (3) veces por lo menos, debiendo correr más de cuatro (4) meses entre cada dos citaciones, igualmente en unos de los Periódicos de mayor circulación que se editen en la capital de la República como lo es *El Tiempo y La República,* y en un Periódico Local como lo es *El Heraldo* y *La Libertad* y en una radiodifusora tal como Caracol O RCN con sintonía en este municipio.

Se expide el presente edicto, a 8 de octubre de 2019.

La Secretaria,

Concepción Blaco Liñán.

Imprenta Nacional de Colombia. Banco Davivienda Recibo 1283552. 24-XI-2021. Valor $61.700.



SERVICIOS
¿CÓMO LO HACEMOS?

Asesoría comercial

Les brindamos asesoría comercial con personal interdisciplinario en artes gráficas para lograr la optimización de sus productos; asimismo, les sugerimos diversas alternativas a sus necesidades editoriales.

Preprensa

Creamos la **imagen gráfica** que identifica y posiciona sus publicaciones.

Contamos con moderna tecnología en Digitación para el levantamiento y filtro de textos. El departamento de Corrección cuenta con personal capacitado en ortografía, sintaxis, gramática y uniformidad textual. El departamento de Diseño y Comunicación Visual garantiza la aplicación de componentes gráficos soportados en *softwares* avanzados.

Ofrecemos el servicio de CTP (*computer to plate*), sistema de imposición electrónica de selección de color para elaborar diversos montajes de imagen y texto con registros de alta calidad para la impresión digital, offset y rotativa.

Impresión

Elaboramos libros, revistas, periódicos, folletos y variadas piezas de comunicación, que contribuyen a fortalecer la imagen corporativa de las diferentes entidades del Estado, tanto en impresión **offset** como en **digital**.

Acabados

Contamos con personal y moderna maquinaria automatizada para acabados rústicos y finos (tapa dura), alzada de pliegos, plastificado mate, brillante y UV, entre otros. Estos trabajos se llevan a cabo bajo estrictos controles de calidad y en tiempos mínimos.

- Costura de hilo
- Plegado
- Troquelado
- Tapadura
- Encuadernación Rústica
- Manualidades
- Costura de Alambre
- Argollado

Adicionalmente les brindamos

- Bodegaje
- Alistamiento
- Transporte y distribución de sus productos
- Alquiler de nuestras instalaciones: oficinas, polideportivo, auditorio del Museo de Artes Gráficas
- Vitrina: Museo de Artes Gráficas



Estamos **ampliando** nuestro portafolio de servicios con **nuevas líneas de negocio:** desarrollo y publicación de contenidos, bases de datos jurídicas, normogramas y compilación normativa temática.